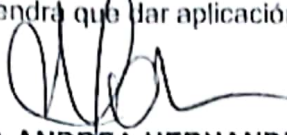


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria 09 ABR 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se revisó la liquidación del crédito y se observó que no se ha liquidado conforme la tasa ordenada en el mandamiento de pago; adicionalmente se tiene que advertir que la liquidación del crédito que antecede y que fue modificada mediante auto de sustanciación No. 259 del 04 de septiembre de 2017 quedo mal liquidada, es decir se invirtió la cantidad de días en mora para las cuotas conllevando a que la primera cuota tuviera menos días de mora y la última cuota tuviera más días de mora cuando debía ser al contrario, por lo que se tendrá que dar aplicación al artículo 132 del C.G.P. **Sírvase proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2008-00132-00
EJECUTIVO LEASING BOLIVAR S.A. VS LADRILLERA LA
GLORIA LTDA. Y OTROS.**

AUTO INTER. No. 449-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 09 ABR 2021.

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora se corrió traslado a las partes de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y la misma no se hizo conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, el Juzgado modificara la liquidación del crédito.

Adicionalmente se dará aplicación al artículo 132 del C.G.P. en el sentido de dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 259 del 04 de septiembre de 2017, por haberse liquidado erroneramente. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), así:

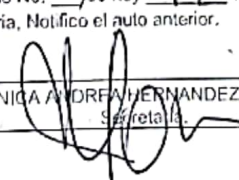
CONCEPTO	VALOR	INTERESES MORATORIOS	TOTAL	GRAN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO No. 001-03-011686	\$52.830.468,47	\$24.723.645,68	\$ 77.554.114,15	\$ 337.772.376,02
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO No. 001-03-012633	\$75.212.496,00	\$43.672.135,80	\$118.884.631,80	
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO No. 001-03-015505	\$89.414.880,00	\$51.918.750,07	\$141.333.630,07	

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO auto de sustanciación No. 259 del 04 de septiembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE
En Estado No. <u>056</u> de hoy <u>12</u> ABR 2021
Candelaria, Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE. Secretaria